Anexo No. 11

**CÓDIGO DE CONDUCTA**

1. **INTRODUCCIÓN**

Los sistemas financieros de los distintos países de todo el mundo pueden ser utilizados inadvertidamente como vehículo para realizar pagos y transferencias conducentes a introducir, en los círculos genuinos de la actividad económica, fondos generados por actos ilícitos de diversa índole. Esta figura, denominada lavado de dinero, es decir la conversión de dinero ilegítimo en activos –monetarios o no- con apariencia legal, alcanza una especial dimensión en el marco internacional debido al surgimiento de actividades delictivas de alcances tanto nacionales como transnacionales, las que por su notable agresividad afectan sensiblemente a las sociedades modernas casi sin excepción. Sin duda la principal de estas modalidades es el narcotráfico, pero por cierto que no es la única ya que en similares situaciones se encuentran, por ejemplo, los delitos de corrupción pública, el terrorismo de Estado, el secuestro de personas, el tráfico de órganos y tejidos y el tráfico de armas.

Dicho impacto ha motivado que la lucha contra este flagelo se extienda hacia uno de sus elementos esenciales: el dinero ilícito que produce y al cual debe necesariamente otorgarle visos de legalidad.

A fin de facilitar el movimiento de estos fondos se busca hacerlos ingresar al sistema financiero para transferirlos dentro de un país o fuera de él con seguridad y velocidad.

Una vez ingresados en el circuito financiero bajo diversos subterfugios se busca moverlos tantas veces como sea posible para alejarlos del acto ilícito que les diera origen.

En este estadio del proceso, se recurre a la más variada gama de operaciones, especialmente a aquellas que no despiertan sospechas por ser usuales en los diferentes mercados, en la entidad o en el cliente de ésta. No escapan a esta finalidad las comunes operaciones cambiarias y bancarias, ni otras transacciones comerciales o financieras más complejas.

Finalmente, la organización delictiva intenta invertir sus ganancias de forma tal que las mismas tomen en forma definitiva la apariencia de fondos legítimos y le aseguren la preservación del capital y cuando sea posible, además, la generación de utilidades.

Para facilitar la integración de estos fondos a las corrientes genuinas de inversión se busca nuevamente el concurso de entidades integrantes del sistema.

Para combatir esta indebida utilización de los sistemas financieros se han adoptado una serie de medidas, tanto en el marco internacional como dentro de las distintas jurisdicciones nacionales.

Uno y otro tipo de medidas pueden ser de origen autorregulatorio o público, en todo caso procurando una respuesta acorde al grado de agresión que las sociedades reciben de parte de esta nueva forma de delincuencia organizada.

Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Unión Europea, el

G7, el GAFI y prácticamente todas las organizaciones gubernamentales internacionales o regionales han adoptado medidas de prevención y represión del narcotráfico y otros delitos graves y de su natural consecuencia, el lavado de dinero.

También las legislaciones nacionales siguen una tendencia hacia la adopción de una mayor uniformidad y severidad en materia de prevención y represión del lavado de dinero, involucrando en tal empeño a todas y cada una de las entidades integrantes del sistema financiero. Esto último se justifica en el entendido de que la utilización de estas instituciones para blanquear los bienes procedentes de actividades ilícitas trasciende a la mera instancia represiva y se conecta a la propia preservación del Estado, ya que este tipo de conductas puede poner seriamente en peligro la estabilidad del sistema financiero nacional en su conjunto.

Uruguay no permaneció ajeno a ese proceso. Ratificó la Convención de Naciones Unidas de Viena en 1988, fue uno de los países precursores del Reglamento Modelo CICAD-OEA y, desde tiempo atrás, fue ajustando su normativa interna legal y reglamentaria a esos mismos compromisos internacionales.

Dentro de este marco normativo nacional, es apreciable el interés demostrado en forma reiterada y desde hace muchos años por las autoridades del Banco Central del Uruguay dictando diversas Circulares y Comunicaciones con relación al papel vigilante que deben jugar todas las entidades integrantes del sistema financiero para contribuir a la lucha contra el narcotráfico y otros graves delitos, en cuestiones que tienen íntima relación con el movimiento de los fondos ilícitos.

Toda la normativa internacional, así como la de fuente nacional de rango constitucional, legal y reglamentario, publicada en el "Texto Ordenado de Normas Jurídicas Vigentes en Materia de Blanqueo de Capitales" por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Junta Nacional de Drogas de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, se consideran parte de este Código de Conducta. Estos textos imponen su adecuado cumplimiento y constituyen una ineludible fuente de interpretación del compromiso al que los asociados adhieren.

1. **DECLARACIÓN POLÍTICA**

Las instituciones integrantes de AUDECCA (Asociación Uruguaya de Casas de Cambio Autorizadas) conscientes del accionar pro activo que le imponen las nuevas realidades, la regulación de nivel internacional, la normativa nacional legal y reglamentaria y la propia intangibilidad del sistema financiero nacional, han resuelto formalizar su compromiso con la sociedad, por medio de la adhesión a claros principios de conducta profesional.

Al respecto, AUDECCA recomienda a sus asociados la siguiente autorregulación, estructurada por ciertas pautas generales, bases mínimas de comportamiento responsable, de imprescindible cumplimiento para la pertenencia al organismo gremial que las agrupa, las que deberán observar las entidades, sin perjuicio de las demás políticas, procedimientos y controles de prevención que cada una de ellas aplique de acuerdo con su particular criterio, y que mejor se adecuen a los requerimientos, estructura o posibilidades de cada entidad.

Esas cargas operativas responden a orientaciones preventivas que se originan en la Convención autorregulatoria de Basilea de 1988, de acuerdo a la cual la conducta esperada de todos los operadores integrantes del sistema se concreta en el conocimiento adecuado del cliente, el monitoreo o seguimiento de sus operaciones, el resguardo documental, la colaboración con las autoridades dentro del marco legal interno y el mantenimiento de una actitud de permanente alerta frente a este tipo de riesgos corporativos.

1. **COMPROMISOS DE CONDUCTA**
	1. **CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**

Las instituciones asociadas a AUDECCA se comprometen a adoptar políticas orgánicas y sistémicas de conocimiento de la clientela. El conocimiento que requiere una buena política de prevención se debe extender, en aquellos casos en que sea posible, más allá de la mera identificación formal. Es aconsejable que la entidad pueda tener un patrón cuantitativo y cualitativo de su clientela.

A tales fines, es imperioso recabar de los clientes, ya sea que se trate de personas físicas o jurídicas, una declaración con precisa información identificatoria, representación invocada y actividades que permitan, cuando corresponda, su adecuado conocimiento y verificación.

En el Anexo adjunto se explicitan de modo indicativo los datos que deben requerirse a los clientes personas físicas y jurídicas.

A los efectos de las presentes normas, se considerarán como clientes a las personas físicas y jurídicas que soliciten servicios, habituales u ocasionales, tengan o no antecedentes de relación con la entidad. Por "persona" se entiende a todos los entes naturales o jurídicos susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones, tales como un individuo, una corporación, una sociedad colectiva, un fideicomiso, una sucesión, una sociedad anónima, una asociación, un sindicato financiero, una empresa conjunta u otra entidad o grupo registrado o no como sociedad.

* 1. **MONITOREO DE LAS OPERACIONES**

Los procedimientos de adecuado y verificado conocimiento del cliente no constituyen un fin en si mismo. Son uno de los instrumentos que permiten realizar el seguimiento del comportamiento de cada cliente. El patrón establecido en los referidos formularios deberá servir para detectar en tiempo útil las eventuales discrepancias entre las actividades normales o esperadas del cliente y las. actividades reales desplegadas, motivando, si fuera el caso, un requerimiento de explicación.

**3.3 RESGUARDO DOCUMENTAL**

El texto de la declaración, los documentos sobre el cliente y sus actividades y el soporte documental de sus operaciones comerciales deberán estar debidamente registrados y mantenerse a disposición de las autoridades.

**3.4 COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES**

Las instituciones asociadas a AUDECCA se comprometen a instrumentar y viabilizar todas las formas pasivas y activas de colaboración con las autoridades encargadas del cumplimiento de las leyes, dentro del marco que disponga la legislación nacional.

**3.5 ALERTA Y CAPACITACIÓN PERMANENTE**

Es sumamente difícil determinar fehacientemente si una transacción analizada en forma aislada tiene por finalidad el lavado de dinero, ya que no existe un método único para ello y quienes las realizan modifican continuamente sus modos de actuar. Por ello, se considera que las mejores protecciones de una entidad son, en primer lugar, la toma de conciencia de todos sus integrantes al respecto de los riesgos que se corren, en segundo lugar, el mantenimiento de una actitud de alerta y, en tercer lugar, el cuidadoso cumplimiento de las directivas de prevención que

la propia institución adoptó.

A tales efectos las instituciones asociadas:

a. Designarán un funcionario responsable del área de cumplimiento normativo, en los términos que establece la normativa vigente.

b. Implementarán mecanismos a efectos de verificar el cumplimiento de los procedimientos de control establecidos internamente y su total ajuste a la normativa nacional vigente.

c. En colaboración con AUDECCA, participarán en programas de capacitación permanente del personal destinados a difundir el conocimiento de la actividad de lavado de dinero, sus prácticas más usuales, la normativa vigente y las consecuencias en materia de responsabilidades personales (para funcionarios y directivos) e institucionales.

d. Contribuirán con la difusión de los extremos y obligaciones contenidas en este Código de Conducta de AUDECCA.

**4. SANCIONES**

Las entidades asociadas a AUDECCA que incumplan los compromisos y deberes impuestos por el presente Código de Conducta serán pasibles de las siguientes sanciones:

a. Amonestación

b. Suspensión de la afiliación a la Asociación por período máximo de dos años

c. Expulsión de AUDECCA.

Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta fundada del Consejo Directivo, el que actuará por su propia iniciativa en función del inc. e) del Art. 15° de los Estatutos Sociales. La existencia de sentencia judicial definitiva o resolución bancocentralista firme relevará al Consejo Directivo y a la Asamblea General de cualquier otra consideración para imponer una sanción.

Para imponer sanciones de suspensión o expulsión se requerirá el voto conforme de dos tercios de los socios activos. En todos los casos las sanciones serán comunicadas al Banco Central del Uruguay.

Aprobado en Montevideo, en sesión del día 24 de mayo de 2001 por la Asamblea General Extraordinaria de AUDECCA.